

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez, a fin de dar trámite al desistimiento del proceso presentado por la parte demandante. Sirvase proveer. Bucaramanga, 27 de agosto de 2020.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. Oscar Eduardo Flórez Lozano, solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, encontrándose facultado para ello conforme el poder otorgado por su mandante.

### **SE CONSIDERA**

El fenómeno jurídico del desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso, implicando la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, tal como lo prevé el Art. 314 del C.G.P., en donde además se expresa que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En el presente caso, el Dr. Oscar Eduardo Flórez Lozano presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, encontrándose facultado para ello, por su poderdante la señora ELVA ISABEL RUEDA BECARIA, para hacerlo.

Examinado el expediente, se verifica que a la fecha el proceso Verbal Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, promovido por la señora ELVA ISABEL RUEDA BECARIA a través de apoderado judicial, contra los HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante JORGE EDUARDO TOLEDO PRADILLA, se encuentra pendiente para el estudio de admisión de la demanda, por lo que a la fecha no se ha dictado sentencia, es decir que la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 314 del C.G.P., aunado a lo anterior, como quiera que no se puso en marcha el aparato judicial, no se condenara en costas.

En consecuencia, se ACEPTA el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda Verbal - Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, adelantada por la señora ELVA ISABEL RUEDA BECARIA a través de apoderado judicial, contra los HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante JORGE EDUARDO TOLEDO PRADILLA.

En mérito de las anteriores consideraciones, El Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda Verbal - Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, adelantada por la señora ELVA ISABEL RUEDA BECARIA a través de apoderado judicial, contra los HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante JORGE EDUARDO TOLEDO PRADILLA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** SIN CONDENA en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívense dejando las constancias respectivas.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9039b943949b8146802ea9687049a9fe7a21bd1ba5eda4e7d8ae4682  
40b1a13**

Documento generado en 28/08/2020 04:24:44 p.m.